



POR LA CUAL SE ESTABLECEN NORMATIVAS ESPECIALES PARA LA UTILIZACION DE ORGANISMOS Y MATERIALES GENETICAMENTE MODIFICADOS (TRANSGENICOS), EN LA CAMPAÑA AGRICOLA 1999/2000.

Asunción, 23 de Agosto de 1999.-

VISTAS: Las atribuciones conferidas por la Ley N° 81/92 QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGANICA Y FUNCIONAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, la Ley N° 123/91 QUE ADOPTAN NUEVAS NORMAS DE PROTECCION FITOSANITARIA, la Ley N° 385/94 DE SEMILLAS Y PROTECCION DE CULTIVARES; el Decreto N° 18.481/97 POR EL CUAL SE CREA LA COMISION DE BIOSEGURIDAD, el Exp. N° RO3990001614 presentado por la Comisión de Bioseguridad, y demás normas concordantes que regulan la materia; y

CONSIDERANDO: Que el uso de la Biotecnología ofrece al sector agropecuario grandes potencialidades, oportunidades y riesgos para el desarrollo sostenible del sector.

Que el Paraguay es signatario del principio de precaución o principio 15 de la agenda 21 consagrada en la Cumbre de la Tierra (Eco 92), y ratificado por Ley N° 253/93, que establece "Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados, deberán aplicar ampliamente, el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente".

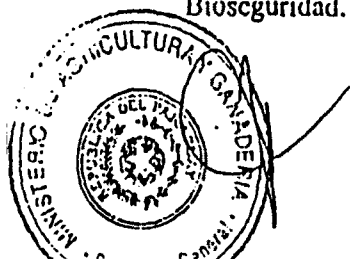
La necesidad de precautelar en un marco regulatorio que asegure y garantice las medidas de Bioseguridad indispensables para la protección del potencial de los agroecosistemas.

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

R E S U E L V E :

Art. 1°.- Prohíbase durante la campaña agrícola 1999/2000 la utilización con fines comerciales de cualquier material u organismo genéticamente modificado (transgénico), en virtud al Decreto N° 18.481/97 y demás Leyes concordantes.

Art. 2°.- Para la utilización de los organismos genéticamente modificados podrán ser admitidos en el ámbito de la investigación y/o experimentación, bajo las rigurosas normas de evaluación y control de riesgos establecidos en el formulario técnico de la Comisión de Bioseguridad.



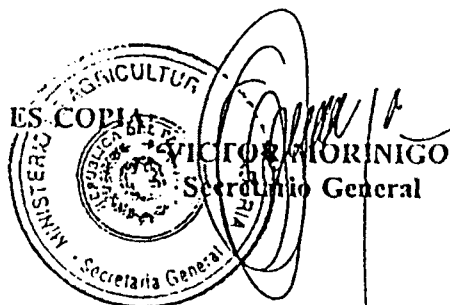


POR LA CUAL SE ESTABLECEN NORMATIVAS ESPECIALES PARA LA UTILIZACION DE ORGANISMOS Y MATERIALES GENETICAMENTE MODIFICADOS (TRANSGENICOS), EN LA CAMPAÑA AGRICOLA 1999/2000.

- 2 -

- Art. 3º.- Dispóngase que las entidades nacionales e internacionales que desarrollan o quieran desarrollar actividades y/o proyectos relacionados a organismos genéticamente modificados (transgénicos), deberán solicitar el permiso correspondiente a la Comisión de Bioseguridad.
- Art. 4º.- La Comisión de Bioseguridad, en coordinación con los Gabinetes de los Viceministros de Agricultura, de Recursos Naturales y Medio Ambiente y de Ganadería, deberán establecer mecanismos de dialogo y concertación, sobre la utilización de Organismos Genéticamente Modificados y/o Transgénicos, en el sector agropecuario y forestal en las próximas campañas agropecuarias.
- Art. 5º.- Comuníquese a quienes corresponda y cumplida archive.-

LUIS ALBERTO WAGNER
MINISTRO



TC/dg.-